



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Presidencia

SIGC

C I R C U L A R No. PSAATLC 16-017

FECHA: FEBRERO 19 DE 2015
DE: PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BARRANQUILLA
PARA: JUECES PROMISCUOS, DE FAMILIA, LABORALES Y CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
ASUNTO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

De acuerdo con los Oficios y/o Circulares relacionados a continuación se da a conocer de los siguientes procesos de Reorganización Empresarial admitidos por los diferentes despachos del país, en los cuales se solicita, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, informar si existen procesos de Ejecución o cobro que estén en curso, en contra de los mencionados, con el fin de ser incorporados al trámite del régimen de insolvencia.

REMITE	JUZGADO DONDE CURSA EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL	FECHA DE AUTO QUE ADMITE EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL	RADICACIÓN	EN CONTRA O PROPUESTO POR
Oficio No. 3224 de 18 de diciembre 2015, suscrito por Isabel Cristiancho, secretaria del Juzgado 1° Civil del Circuito de Yopal Casanare	Juzgado 1° Civil del Circuito de Yopal	Julio 29 de 2015	2015-00202	ROSAURA SIABATO OJEDA
Oficio No. 3226 de 18 de diciembre 2015, suscrito por Isabel Cristiancho, secretaria del Juzgado 1° Civil del Circuito de Yopal Casanare	Juzgado 1° Civil del Circuito de Yopal	Julio 8 de 2015	2015-00125	MARÍA CRISTINA SALCEDO OLMOS
Oficio No. 3228 de 18 de diciembre 2015, suscrito por Isabel Cristiancho, secretaria del Juzgado 1° Civil del Circuito de Yopal Casanare	Juzgado 1° Civil del Circuito de Yopal	Julio 8 de 2015	2015-00126	FRANKLIN AMEZQUITA FIGUEREDO
Circular CSJBC16-7 de 25 de enero 2016, suscrita por la Dra. Gladys Arévalo, Presidenta de la sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja (Boyacá)	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare)	Noviembre 18 de 2015	2015-00304	DISNEY ORFILIA ALFONSO CARDEANS
Circular CSJBC16-1 de 5 de enero 2016, suscrita por la Dra. Gladys Arévalo, Presidenta de la sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja (Boyacá)	Juzgado 1° Civil del Circuito de Yopal	Julio 8 de 2015	2015-00124	LUIS REINALDO BERMÚDEZ
		Agosto 12 de 2015	2015-00207	ELKIN ALFONSO ESPINOSA
		-	2015-00123	MARÍA ODILIA BARRETO

En caso de existir algún proceso, deberá ser remitido al Juzgado que se encuentra tramitando dicho proceso, y no a través de esta Sala Seccional.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con el art. 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Atentamente.


INÉS ADELINA ROBLES
Presidenta

J.M.F.C
Sala N° 04

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410135.

Email: psacsjatlantico@hotmail.com, clajoex@hotmail.com.



No. SC 5700 - 1

No. GP 069 - 1

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL- CASANARE
Código 850013103001

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA		
RECIBIDO		
29	12	15
9:50 PM.		
HORA		FOLIOS
562		
No. de Folios		RECIBIDO POR

Oficio No.3224

Yopal, diciembre 18 de 2015

Doctora
GLADYS AREVALO
Presidenta
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACA
Tunja

REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL N° 2015-00202
DEMANDANTE: ROSAURA SIABATO OJEDA
DEMANDADO: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE Y FUNDACION
AMANECER

Atentamente, le comunico que mediante providencia julio 29 del 2015 se admitió la solicitud de reorganización empresarial presentada por la demandante.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y a fin de que se comunique a los despachos judiciales del distrito.

Respetuosamente,

ISABEL CRISTANCHO ROSAS
Secretaria



L.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL - CASANARE

Oficio No. 3234

Yopal, dieciséis de 2015

Doctores
GLADYS ARVALO
Presidenta
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACA
Tulla

REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL No. 2015-0238
DEMANDANTE: ROSARY SABATO OJEDA
DEMANDADO: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE S.A.
AMANCEBIR

Atentamente, le comunico que mediante providencia No. 23 de 2015 se
solicita de restitución empresarial presentada por la demandante
lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y en virtud de lo
los despachos judiciales del distrito

Respetuosamente

ISABEL CRISÓSTOMO ROJAS
Secretaria



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Carrera 20 núm. 6 - 65 Int. 2 piso 3
YOPAL - CASANARE

Yopal, veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015).

Proceso núm. 2015-00202

Interlocutorio núm. 0637

Demandante: ROSAURA SIABATO OJEDA

ACREEDORES: INSTITUTO FINANCIERO DE CASAMARE.

Solicitud de reorganización empresarial.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de reorganización empresarial de acuerdo con los arts. 11 y 14 de la Ley 1116 de 2006, la solicitud de reorganización empresarial la cual la puede presentar el interesado directamente o por medio de abogado, según lo dispuesto en el parágrafo del art. 11 de la Ley 1116 DE 2006, el Juzgado en cumplimiento de la norma especial admite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

1. Admite la solicitud de reorganización empresarial.
3. Asumir éste Despacho la calidad de Juez del Concurso.
4. Se decreta la designación del Promotor, para tal fin, se fija el día veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) para realizar el sorteo, cuyo nombramiento deberá recaer sobre la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Pará lo anterior, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades para que envíe la respectiva lista.

5. Una vez posesionado el promotor, por la Secretaría, póngase a disposición los documentos aportados con la solicitud de admisión del trámite.

6. Ordenar la inscripción del presente auto en el registro mercantil, para tal fin, ofíciase a la Cámara de Comercio Casanare.

7. El promotor designado dentro del término de cuarenta (40) días y con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentará el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción.

8. Cumplido lo anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días del estado del inventario de los bienes del deudor, relacionados en la solicitud y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, aprobarlos o pedir aclaración.

9. Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

10. Se advierte al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

11. El deudor y al promotor deberán fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial en las sedes y sucursales del deudor.

12. Se ordena a los administradores del deudor y el promotor, que a través del diario El Espectador o El Tiempo y por una radiodifusora de la localidad informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Los gastos que por este concepto se ocasionen deberán ser asumidos por el deudor.

13. Por Secretaría, remítase una copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades.

14. Fíjese por parte del deudor un aviso en lugar público y visible de su dependencia por el término de cinco (5) días, el cual, contendrá lo siguiente: inicio del proceso de reorganización empresarial; nombre del promotor y la prevención dispuesta en el numeral 10 de este auto.

El aviso se expedirá por la Secretaría de este Juzgado.

15. Realícense las advertencias dispuestas en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, para tal fin, ofíciase a los Juzgados 1º y 2º civil Municipal de esta ciudad donde se adelanta el proceso ejecutivo núm. 2014-00605 instaurado por ROSAURA SIABATO OJEDA y en contra de CAROLINA CORPORACION S.A, para que de conformidad con la norma en mención envíe el expediente a este Despacho.

16. Se reconoce personería al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, en los términos del poder conferido a folio 24 c1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Yopal Casanare NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No.028, hoy 31 DE JULIO de 2015, siendo las 07:00 horas. SECRETARÍA sdt

Se...
que...
radiofónica...
fecha de inicio...
avisos que...
cooperativa...
económica...
ocasionar...

13 por...
al Ministerio...
Superintendencia...

A...
de...
contingente...
esencial...
el numeral 10...

Travis...
la...
Municipal...
en...
coordinación...
Despacho...

Se...
RUSINQUE...

NOTIFICARSE Y CUMPLIRSE

LUIS...



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL- CASANARE
Código 850013103001

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

29	12	15
D	M	A
7:50 PM		
HCRA	FOLIOS	
J684	[Firma]	
No. RAD. INT.	RECIBIDO P. [Firma]	

Oficio No.3226

Yopal, diciembre 18 de 2015

Doctora
GLADYS AREVALO
Presidenta
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACA
Tunja

REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL N° 2015-00125
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA SALCEDO OLMOS
DEMANDADO: LEASSING BOLIVAR S.A. BANCO AGRARIO Y AGROCOM

Atentamente, le comunico que mediante providencia Julio 08 del 2015 se admitió la solicitud de reorganización empresarial presentada por la demandante.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y a fin de que se comuniquen a los despachos judiciales del distrito.

Respetuosamente,

ISABEL CRISTIANCHO ROSA
Secretaria



L.P

JUZGADO PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL CAJAMARCA

Código No. 3226

Yopal, diciembre 18 de 2015

Donde
GRADYS AREVALO
F. e. s. e. n. t. a
SALA ADMINISTRATIVA/ CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACA
Tunja

REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL N° 2015-0012
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA SALCEDO OLIVOS
DEMANDADO: LEASING BOLIVAR S.A. BANCO ARIARAO Y M. RODRIGUEZ

Atentamente, le comunico que mediante auto proferido el día 18 de diciembre de 2015, se resolvió la solicitud de reorganización empresarial presentada por la demandante. En consecuencia, se ordena a los señores jueces de las salas de despacho de este despacho judicial del distrito de Tunja, a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto mencionado, y a dar traslado a las partes interesadas para que comparezcan y aleguen lo que les convenga en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

Respectuosamente,

ISABEL CRISTINA ROSA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Carrera 20 núm. 6 - 65 Int. 2 piso 3
YOPAL - CASANARE

Yopal, ocho (8) de julio de dos mil quince (2015).

Proceso núm. 2015-00125

Interlocutorio núm. 0582

Demandante: MARIA CRISTINA SALCEDO OLMOS

ACREEDORES: LEASSING BOLIVAR S.A, BANCO
AGRARIO, AGROCOM, PROTECCION AGRICOLA PROTAG
S.A, Y AGROMUNDO.

Solicitud de reorganización empresarial.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de reorganización empresarial de acuerdo con los arts. 11 y 14 de la Ley 1116 de 2006, la solicitud de reorganización empresarial la cual la puede presentar el interesado directamente o por medio de abogado, según lo dispuesto en el parágrafo del art. 11 de la Ley 1116 DE 2006, el Juzgado en cumplimiento de la norma especial admite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

1. Admite la solicitud de reorganización empresarial.
3. Asumir este Despacho la calidad de Juez del Concurso.
- 4! Se decreta la designación del Promotor, para tal fin, se fija el día siete (7) de octubre de dos mil quince (2015) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) para realizar el sorteo, cuyo nombramiento deberá recaer sobre la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Para lo anterior, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades para que envíe la respectiva lista.

5. Una vez posesionado el promotor, por la Secretaría, póngase a disposición los documentos aportados con la solicitud de admisión del trámite.

6. Ordenar la inscripción del presente auto en el registro mercantil, para tal fin, ofíciase a la Cámara de Comercio Casanare.

7. El promotor designado dentro del término de cuarenta (40) días y con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentará el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción.

8. Cumplido lo anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días del estado del inventario de los bienes del deudor, relacionados en la solicitud y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, aprobarlos o pedir aclaración.

9. Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

10. Se advierte al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

11. El deudor y al promotor deberán fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial en las sedes y sucursales del deudor.

12. Se ordena a los administradores del deudor y el promotor, que a través del diario El Espectador o El Tiempo y por una radiodifusora de la localidad informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Los gastos que por este concepto se ocasionen deberán ser asumidos por el deudor.

13. Por Secretaría, remítase una copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades.

14. Fíjese por parte del deudor un aviso en lugar público y visible de su dependencia por el término de cinco (5) días, el cual, contendrá lo siguiente: inicio del proceso de reorganización empresarial; nombre del promotor y la prevención dispuesta en el numeral 10 de este auto.

El aviso se expedirá por la Secretaría de este Juzgado.

15. Realícense las advertencias dispuestas en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, para tal fin, ofíciase al Juzgado segundo civil del Circuito de esta ciudad donde se adelanta el proceso ejecutivo núm. 2012-00152 instaurado por BANCO AGRARIO y proceso 2014-0044 instaurado por AGROCOM, para que de conformidad con la norma en mención envíe el expediente a este Despacho.

De igual forma, por secretaria dejasen las advertencias del art 20 de la ley 1116 de 2006 en el proceso 2011-00009 que cursan en este despacho.

16. Se reconoce personería al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, en los términos del poder conferido a folio 24 c1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente auto se notificó por

Estado No 25, hoy 10 de Julio de

2015, siendo las 07:00 horas.

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN

1117

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Yopal Casanare NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No 25, hoy 10 de Julio de 2015, siendo las 07:00 horas.
SECRETARIA sdt

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL- CASANARE
Código 850013103001

SECRETARIA		RECIBIDO	
29	12	15	
0	M	A	
9:50 PM.			
HORA		FOLIOS	
5686.		[Signature]	
INT.		RECIBIDO POR	

Oficio No.3228

Yopal, diciembre 18 de 2015

Doctora
GLADYS AREVALO
Presidenta
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACA
Tunja

REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL N° 2015-00126
DEMANDANTE: FRANKLIN AMEZQUITA FIGUEREDO
DEMANDADO: BANCOLOMBIA Y BBVA

Atentamente, le comunico que mediante providencia Julio 08 del 2015 se admitió la solicitud de reorganización empresarial presentada por la demandante.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y a fin de que se comunique a los despachos judiciales del distrito.

Respetuosamente,

[Handwritten signature of Isabel Crisnango Rosas]

ISABEL CRISTANCHO ROSAS
Secretaria



L.P

JURISDICCION PRIMARIA DEL TRIBUNAL
CIVIL Y MERCANTIL
CALLE 100 No. 100

Oficio No. 2228

Yorubá, diciembre 18 de 2015

Señor
GLADYS AREVALO
Presidenta
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ
Tunja

REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL No. 2015-00-22
DEMANDANTE: FRANKLIN MEXICHTA FIGUEROA
DEMANDADO: SACCOLOMIA Y BVVA

En atención a la solicitud de reorganización empresarial presentada por la demandante y en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil y Comercial, se le cita a comparecer a las audiencias de conciliación y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 10 del Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Respectuosamente,



ISABEL CRISTÓBAL ROSAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Carrera 20 núm. 6 - 65 Int. 2 piso 3
YOPAL - CASANARE

Yopal, ocho (8) de julio de dos mil quince (2015).

Proceso núm. 2015-00126

Interlocutorio núm. 0583

Demandante: FRANKLIN AMEZQUITA FIGUÉREDO

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BBVA, CLARO, GRUAS

HUBER CASTRO B.S.A.S. Y OTROS

Solicitud de reorganización empresarial.

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de reorganización empresarial de acuerdo con los arts. 11 y 14 de la Ley 1116 de 2006, la solicitud de reorganización empresarial la cual la puede presentar el interesado directamente o por medio de abogado, según lo dispuesto en el parágrafo del art. 11 de la Ley 1116 DE 2006, el Juzgado en cumplimiento de la norma especial admite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

1. Admitir la solicitud de reorganización empresarial.
3. Asumir este Despacho la calidad de Juez del Concurso.
4. Se decreta la designación del Promotor, para tal fin, se fija el día siete (7) de octubre de dos mil quince (2015) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) para realizar el sorteo, cuyo nombramiento deberá recaer sobre la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Para lo anterior, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades para que envíe la respectiva lista.

5. Una vez posesionado el promotor, por la Secretaría, póngase a disposición los documentos aportados con la solicitud de admisión del trámite.
6. Ordenar la inscripción del presente auto en el registro mercantil, para tal fin, ofíciase a la Cámara de Comercio Casanare.
7. El promotor designado dentro del término de cuarenta (40) días y con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentará el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción.
8. Cumplido lo anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días del estado del inventario de los bienes del deudor, relacionados en la solicitud y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, aprobarlos o pedir aclaración.
9. Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.
10. Se advierte al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.
11. El deudor y al promotor deberán fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial en las sedes y sucursales del deudor.

20

12. Se ordena a los administradores del deudor y el promotor, que a través del diario El Espectador o El Tiempo y por una radiodifusora de la localidad informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Los gastos que por este concepto se ocasionen deberán ser asumidos por el deudor.

13. Por Secretaría, remítase una copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades.

14. Fíjese por parte del deudor un aviso en lugar público y visible de su dependencia por el término de cinco (5) días, el cual, contendrá lo siguiente: inicio del proceso de reorganización empresarial, nombre del promotor y la prevención dispuesta en el numeral 10 de este auto.

El aviso se expedirá por la Secretaría de este Juzgado.

15. Realícense las advertencias dispuestas en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, en los procesos 2014-00226, 2011-00376 que cursan en este despacho.

16. Se reconoce personería al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, en los términos del poder conferido a folio 24 c1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado No. 25 hoy 10 de Julio de
2015, siendo las 07.00 horas.
SECRETARÍA sdt

Illegible text at the top of the page.

Illegible text in the upper middle section.

Illegible text within a rectangular border.

NOTIFICACIONES Y CUMPLASE

Illegible text at the bottom of the page.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Presidencia

C I R C U L A R CSJBC16-7

Fecha: lunes, 25 de enero de 2016
Para: Presidencias Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura
De: Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare
Asunto: "Reorganización empresarial Disney Orfilia Alfonso Cárdenas"

Respetados Doctores y Doctoras

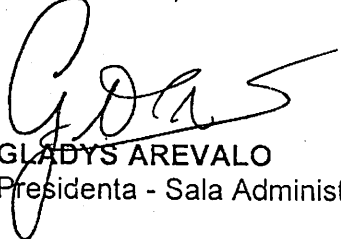
Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Admisión de demanda de Reorganización Empresarial
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare	Oficio civil No. 2027 del 9 de diciembre de 2015, suscrito por la doctora Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare	Radicación No. 2015-00304 DISNEY ORFILIA ALFONSO CÁRDENAS C.C. No. 24.231.135

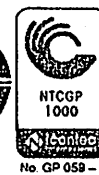
De conformidad con lo ordenado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, deben remitirse en caso de existir procesos de ejecución o cobro que estén en curso en contra de la señora DISNEY ORFILIA ALFONSO CÁRDENAS, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare, para ser incorporados al trámite del régimen de insolvencia; así mismo, no podrá admitirse ni continuarse demanda en su contra.

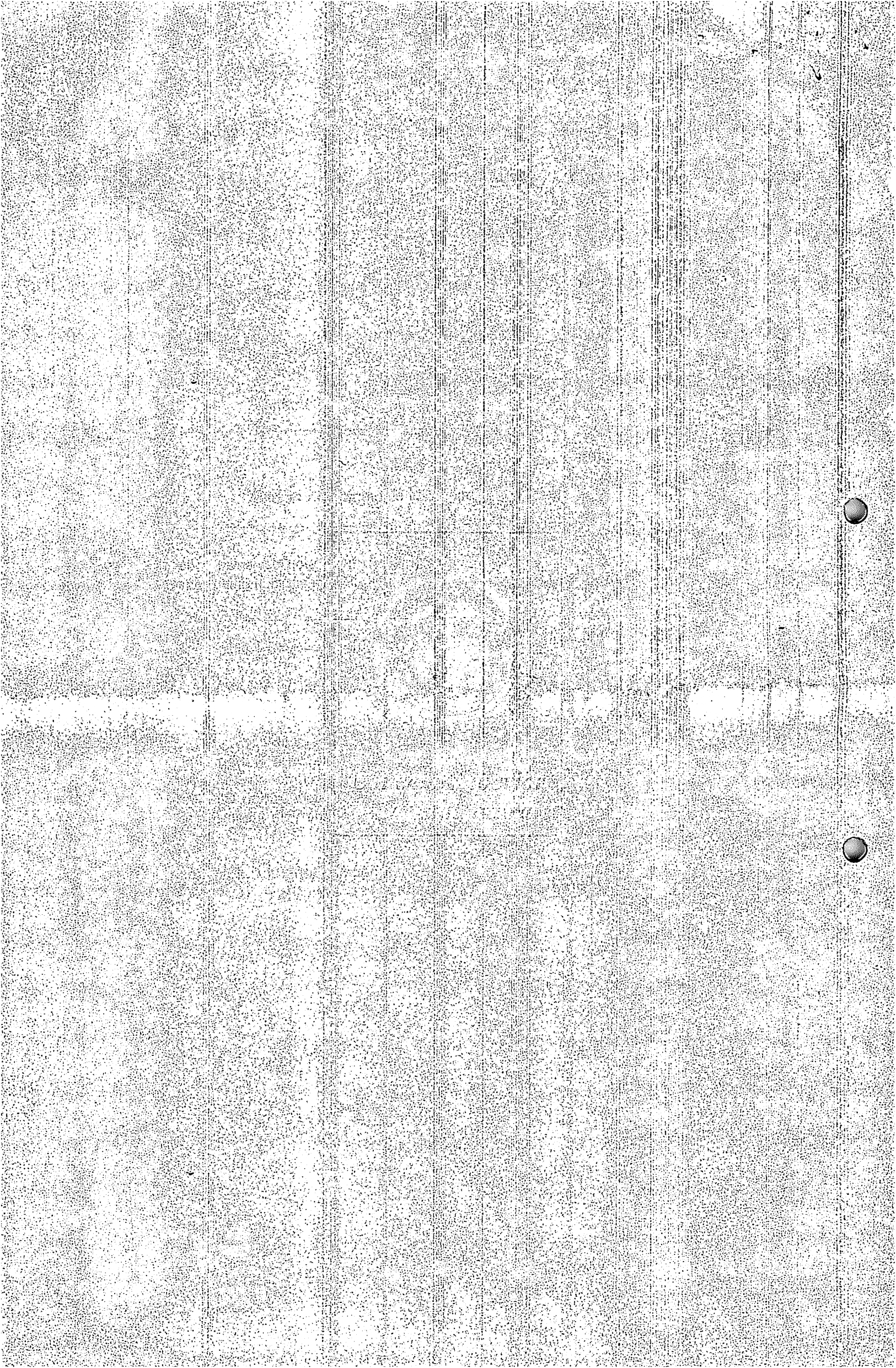
Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,


GLADYS AREVALO
Presidenta - Sala Administrativa

SACSJB/FOPS/PLL 





2

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

22	01	16
D	M	A
11: A.M.		5
HORA		FOLIOS
255		7
RECIBIDO POR		RECIBIDO POR

Oficio Civil No. 2027
Monterrey 9 de Diciembre de 2015

*Raporto
no 5 de 2015*

Honorables Magistrados
Consejo Seccional de la Judicatura
Tunja Boyacá.

REF: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2015-304
DEMANDANTE: DISNEY ORFILIA ALFONSO CARDEANS
DEMANDADO: ACREEDORES.

Por medio del presente me permito comunicarle, que este despacho mediante providencia de fecha 18 de Noviembre del presente año, admitió la solicitud especial de reorganizacion de pasivos de la referencia.

Anexo en 4 folios utiles copia de la providencia mencionada.

Atentamente,

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

cc. 24.231.135

16-7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: 85 162 31 89 001 2015-0304-01
Demandante: Disney Orfilia Alfonso Cárdenas
Demandado: Acreedores.

La señora Disney Orfilia Alfonso Cárdenas, comerciante, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora Disney Orfilia Alfonso Cárdenas.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por Disney Orfilia Alfonso Cárdenas.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores de la señora Disney Orfilia Alfonso Cárdenas a saber: Banco de Bogotá, Banco Popular, Fundación Amanecer, Banco Falabella, Leonardo Carranza, Saúl Ramírez, Silvana Ramos, Yamir Vargas, Carlos Julio Martínez, Lucrecio Daza Barreto, Cesar Augusto Amar Colmenares y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 318 del C. de P. Civil.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2015-0304-01
Disney Orfilia Alfonso Cárdenas
Acreedores.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la señora *Disney Orfilia Alfonso Cárdenas* en la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor Rodolfo Yañez Ortega de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día veintidós (26) del mes febrero del año 2016 a partir de las 8:00am para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por la solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** a la solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** a la solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** a la solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores de la solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.-**Procedase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora *Disney Orfilia Alfonso Cárdenas* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- Proceso Ejecutivo No. 2014-0005 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo de Monterrey por parte de Lucrecio Daza Barreto en contra de la señora *Disney Orfilia Alfonso Cárdenas*.
- Proceso Ejecutivo No. 2014-0019 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo de Monterrey por parte de Banco Popular S.A., de Leonardo Cardona Daza en contra de la señora *Disney Orfilia Alfonso Cárdenas*.
- Proceso Ejecutivo No. 2014-0029 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo de Monterrey por parte de Banco de Bogotá en contra de la señora *Disney Orfilia Alfonso Cárdenas*.
- Proceso Ejecutivo No. 2013-0086, adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey por parte de Leonardo Carranza León en contra de la señora *Disney Orfilia Alfonso Cárdenas*.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2015-0304-01
Disney Orfilia Alfonso Cárdenas
Acreedores.

198

- Proceso Ejecutivo No. 2013-0034 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey por parte de Fundación Amanecer en contra de la señora *Disney Orfilia Alfonso Cárdenas*.
- Proceso Ejecutivo No. 2014-106 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey por parte de Cesar Augusto Amar Colmenares en contra de la señora *Disney Orfilia Alfonso Cárdenas*.

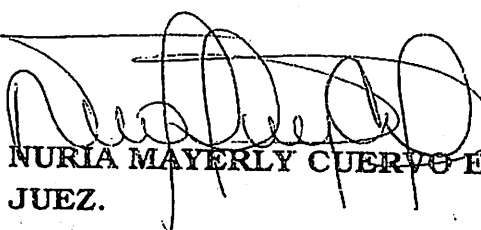
Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en esos procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

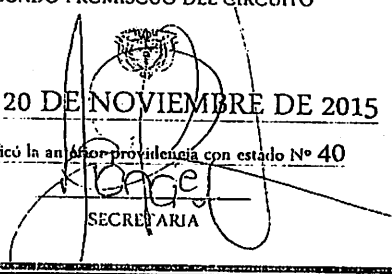
Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

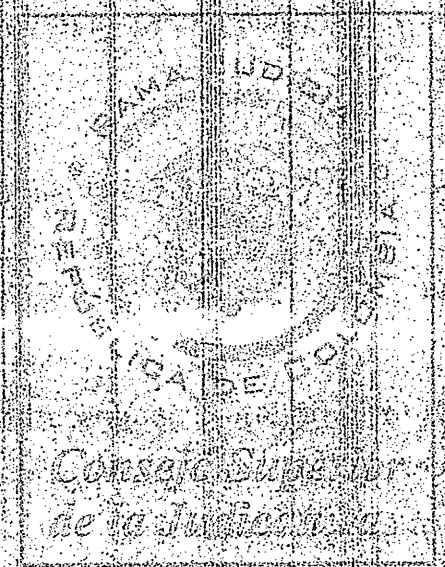
Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial de la señora *Disney Orfilia Alfonso Cárdenas*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y cúmplase


NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
Monterrey, 20 DE NOVIEMBRE DE 2015
Se notificó la anterior providencia con estado N° 40

SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
 Presidencia

[Handwritten signature]

02980 16 FEB 10 AM 11:46

CIRCULAR CSJBC16-1

CONSEJO SECCIONAL
 SALA ADMINISTRATIVA

Fecha: martes, 05 de enero de 2016
 Para: Presidencias Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura
 De: Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare
 Asunto: "Reorganización Empresarial / Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal"

Respetados Doctores y Doctoras

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Admisión de demanda de Reorganización Empresarial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal - Casanare	Oficio No. 3224 del 18 de diciembre de 2015, suscrito por la doctora Isabel Cristancho Rosas, Secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal - Casanare	Radicación No. 2015-00124 LUIS REINALDO BERMÚDEZ C.C. No. 4.090.864
	Oficio No. 3225 del 18 de diciembre de 2015, suscrito por la doctora Isabel Cristancho Rosas, Secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal - Casanare	Radicación No. 2015-00207 ELKIN ALONSO ESPINOSA BERNAL C.C. No. 74.810.375
	Oficio No. 3227 del 18 de diciembre de 2015, suscrito por la doctora Isabel Cristancho Rosas, Secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal - Casanare.	Radicación No. 2015-00123 MARIA ODILIA BARRETO C.C. No. 24.230.041

De conformidad con lo ordenado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, deben remitirse en caso de existir procesos de ejecución o cobro que estén en curso en contra de los señores LUIS REINALDO BERMÚDEZ, ELKIN ALONSO ESPINOSA BERNAL y MARIA ODILIA BARRETO, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal - Casanare, para ser incorporados al trámite del régimen de insolvencia; así mismo, no podrá admitirse ni continuarse demanda en su contra.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,

[Handwritten signature of Gladys Arévalo]

GLADYS ARÉVALO
 Presidenta Sala Administrativa

SACSJB/FOPS/PLL *[Handwritten mark]*







JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL- CASANARE
Código 850013103001

29	12	15
D	M	A
9:52 PM.		
BOYACA		
5681		<i>[Signature]</i>
No. 850013103001		JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No.3224

Yopal, diciembre 18 de 2015

*RECORRIDO
LO SEÑALADO
WVW*

Doctora
GLADYS AREVALO
Presidenta
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACA
Tunja

REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL N° 2015-00124
DEMANDANTE: LUIS REINALDO BERMUDEZ SANCHEZ
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AGRARIO

Atentamente, le comunico que mediante providencia julio 08 del 2015 se admitió la solicitud de reorganización empresarial presentada por la demandante.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y a fin de que se comuniquen a los despachos judiciales del distrito.

Respetuosamente,

[Signature]

ISABEL CRISTANCHO ROSAS
Secretaria

CC. 4090 864



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Carrera 20 núm. 6 - 65 Int. 2 piso 3
YOPAL - CASANARE

Yopal, ocho (8) de julio de dos mil quince (2015).

Proceso núm. 2015-00124

Interlocutorio núm. 00585

Demandante: LUIS REINALDO BERMUDEZ SÁNCHEZ

Solicitud de reorganización empresarial.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el control de legalidad solicitado por el apoderado judicial del señor LUIS REINALDO BERMUDEZ SÁNCHEZ, en contra del auto de 20 de mayo de 2015 (fl. 143, c. 1'), donde se ordena subsanar las falencias descritas en la solicitud de reorganización empresarial.

CONSIDERACIONES

Revisando la inconformidad planteada por el recurrente y observando el expediente, sería el caso rechazar la solicitud de reorganización empresarial porque vencido el término conferido el peticionario no subsanó las falencias descrita en providencia anterior.

Sin embargo, como los argumentos expuestos en la petición de control de legalidad son válidos y cumple con los requisitos descritos en la Ley 1116 de 2006, el Despacho dando prevalencia la derecho sustancial sobre el formal, admitirá la solicitud de reorganización presentada por el apoderado judicial del señor LUIS REINALDO BERMUDEZ SÁNCHEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la solicitud de reorganización empresarial.

SEGUNDO. Asumir este Despacho la calidad de Juez del Concurso.

TERCERO. Se decreta la designación del Promotor, para tal fin, se fija el día ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para realizar el sorteo, cuyo nombramiento deberá recaer sobre la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Para lo anterior, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades para que envíe la respectiva lista.

CUARTO. Una vez posesionado el promotor, por la Secretaría, póngase a disposición los documentos aportados con la solicitud de admisión del trámite.

QUINTO. Ordenar la inscripción del presente auto en el registro mercantil, para tal fin, ofíciase a la Cámara de Comercio Casanare.

SEXTO. El promotor designado dentro del término de cuarenta (40) días y con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentará el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción.

SEPTIMO. Cumplido lo anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días del estado del inventario de los bienes del deudor, relacionados en la solicitud y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, aprobarlos o pedir aclaración.

OCTAVO. Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO. Se advierte al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre

bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO. El deudor y al promotor deberán fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial en las sedes y sucursales del deudor.

DECIMO PRIMERO. Se ordena a los administradores del deudor y el promotor, que a través del diario El Espectador o El Tiempo y por una radiodifusora de la localidad informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Los gastos que por este concepto se ocasionen deberán ser asumidos por el deudor.

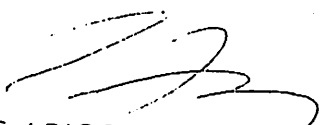
DECIMO SEGUNDO. Por Secretaría, remítase una copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades.

DECIMO TERCERO. Fíjese por parte del deudor un aviso en lugar público y visible de su dependencia por el término de cinco (5) días, el cual, contendrá lo siguiente: inicio del proceso de reorganización empresarial, nombre del promotor y la prevención dispuesta en el numeral 10 de este auto.

El aviso se expedirá por la Secretaría de este Juzgado.


DECIMO CUARTO. Realícense las advertencias dispuestas en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, para tal fin, por Secretaría incorpórese al proceso de reorganización empresarial de la referencia el proceso ejecutivo con radicado núm. 2014-00206 donde es demandante la empresa AGROINDUSTRIALES contra LUIS REINALDO BERMUDEZ SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado No. 025, hoy 10 de julio
de 2015, siendo las 07:00 horas.


SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL- CASANARE
Código 850013103001

RECIBIDO	
29	72
9:50 PM.	
HORA	FECHA
5683	9/7
RE. MAD. INT.	RECIBIDO POR

Oficio No.3225

Yopal, diciembre 18 de 2015

Doctora
GLADYS AREVALO
Presidenta
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACA
Tunja

Handwritten notes:
pvm.
10/20/15
HO JUD

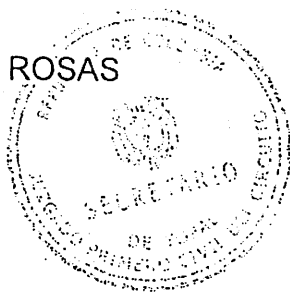
REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL N° 2015-00207
DEMANDANTE: ELKIN ALONSO ESPINOSA BERNAL
DEMANDADO: BANCO BBVA Y FINANCIERA AMERICA S.A.

Atentamente, le comunico que mediante providencia Agosto 12 del 2015 se admitió la solicitud de reorganización empresarial presentada por la demandante.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y a fin de que se comunique a los despachos judiciales del distrito.

Respetuosamente,

ISABEL CRISTANCHO ROSAS
Secretaria



00.74.810.375



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Carrera 20 núm. 6 - 65 Int. 2 piso 3
YOPAL - CASANARE

Yopal, doce (12) de agosto de dos mil quince (2015).

Proceso núm. 2015-00207

Interlocutorio núm. 0583

Demandante: ELKIN ALONSO ESPINOSA BERNAL
ACREEDORES: BANCO BBVA Y FINANCIERA AMERICA
S.A, BANCO DE BOGOTA, FRANCISCO VARGAS.

Solicitud de reorganización empresarial.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de reorganización empresarial de acuerdo con los arts. 11 y 14 de la Ley 1116 de 2006, la solicitud de reorganización empresarial la cual la puede presentar el interesado directamente o por medio de abogado, según lo dispuesto en el párrafo del art. 11 de la Ley 1116 DE 2006, el Juzgado en cumplimiento de la norma especial admite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

1. Admite la solicitud de reorganización empresarial.
3. Asumir este Despacho la calidad de Juez del Concurso.
4. Se decreta la designación del Promotor, para tal fin, se fija el día veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015) a las dos de la diez (10:00a.m.) para realizar el sorteo, cuyo nombramiento deberá recaer sobre la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Para lo anterior, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades para que envíe la respectiva lista.

5. Una vez posesionado el promotor, por la Secretaría, póngase a disposición los documentos aportados con la solicitud de admisión del trámite.

6. Ordenar la inscripción del presente auto en el registro mercantil, para tal fin, ofíciase a la Cámara de Comercio Casanare.

7. El promotor designado dentro del término de cuarenta (40) días y con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentará el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción.

8. Cumplido lo anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días del estado del inventario de los bienes del deudor, relacionados en la solicitud y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, aprobarlos o pedir aclaración.

9. Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

10. Se advierte al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

11. El deudor y al promotor deberán fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial en las sedes y sucursales del deudor.

12. Se ordena a los administradores del deudor y el promotor, que a través del diario El Espectador o El Tiempo y por una radiodifusora de la localidad informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Los gastos que por este concepto se ocasionen deberán ser asumidos por el deudor.

13. Por Secretaría, remítase una copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades.

14. Fíjese por parte del deudor un aviso en lugar público y visible de su dependencia por el término de cinco (5) días, el cual, contendrá lo siguiente: inicio del proceso de reorganización empresarial, nombre del promotor y la prevención dispuesta en el numeral 10 de este auto.

El aviso se expedirá por la Secretaría de este Juzgado.

15. Realícense las advertencias dispuestas en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

16. Se reconoce personería al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, en los términos del poder conferido a folio 24 c1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Yopal Casanare NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 30, hoy 14 de Agosto de 2015, siendo las 07:00 horas.
SECRETARIA sdt